



INFORME SECRETARIAL. - Bogotá D.C., dos (2) de abril de dos mil veinticuatro (2024) En la fecha paso al Despacho las presentes diligencias informando que se recibieron de la Secretaría, luego de que por reparto fueran asignadas a este Juzgado. Viene con **Resolución de procedencia** emitida por la Fiscalía (7) delegada de Extinción de Dominio fechada el **4 de diciembre de 2023¹**, sobre la aeronave HK 4005, marca DONIER, modelo DO 28 DE No. de serie 4136, cuya titularidad está inscrita a nombre de **JOSÉ ALVEIRO ATEHORTÚA VANEGAS**, bien mueble que se afectó con la causal 1 y 2 del artículo 2 de la Ley 793 de 2002, por considerar que el afectado no contaba o no existe claridad del origen del dinero con el cual se adquirió la aeronave teniendo en consideración que el afectado labora como ebanista.

Los sujetos procesales e intervinientes son:

Afectado: José Alveiro Atehortúa Vanegas	Aeronave HK 4005, marca DONIER, modelo DO 28 DE No. de serie 4136. Calle 48 No. 56-21 Itagüí -Antioquia Tel 2812913
Curador ad litem, Dr. Oscar Alberto García Gómez FOLIO 37 C.O.2	teléfono 3124304388, 2518358. Dirección Carrera 67B No. 70-76 Oscar.garcia.q134@outlook.com
Ministerio Público	ministeriopublico@procuraduria.gov.co
Ministerio de Justicia y del Derecho	notificacionesjudiciales@minjusticia.gov.co
Fiscal 7 E. D. Dra. Diana Patricia Perdomo Serrano	diana.perdomo@fiscalia.gov.co

Señor Juez, **sírvase proveer.**


LAURA ANDREA NÚÑEZ GARZÓN
AUXILIAR JUDICIAL AD HONOREM

¹ Disponible en ETAPA FISCALIA C.O.2 folio 45 digital



REPÚBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA



JUZGADO SEGUNDO DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO
DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE BOGOTÁ

Radicado Juzgado	11001 3120002 2024-014-2
Radicado Fiscalía	10961 E. D. F 7
Afectados	José Alveiro Atehortúa Vanegas
Trámite	Ley 793 de 2002

Bogotá D.C., dos (2) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial que antecede, previo a adoptar la decisión que en derecho corresponde, se precisa que esta acción de extinción del derecho de dominio se tramitará bajo los parámetros de la Ley 793 de 2002, de conformidad con lo previsto por el artículo 53 de la Ley 2197 de 2022, cuyo tenor literal es el siguiente:

“ARTÍCULO 53. ADICIONAR DOS PARÁGRAFOS AL ARTÍCULO 217 DE LA LEY 1708 DE 2014, LOS CUALES QUEDARÁN ASÍ. Artículo 217. Régimen de transición. Los procesos en que se haya proferido resolución de inicio con fundamento en las causales que estaban previstas en los numerales 1 al 7 de la Ley 793 de 2002, antes de la expedición de la Ley 1453 de 2011, seguirán rigiéndose por dichas disposiciones. (...).

PARÁGRAFO 1o. Las notificaciones de los procesos de que trata este artículo se registrarán por las reglas del Código de Extinción de Dominio.

PARÁGRAFO 2o. La representación de terceros e indeterminados será ejercida por Defensores Públicos”.

De esa manera, la disposición transcrita precisó el alcance sobre el tránsito de legislación determinando la Ley que regirá el procedimiento aplicable, en esta oportunidad la Ley 793 de 2002, en virtud de que la Resolución de inicio fue proferida por la Fiscalía (7) de descongestión de E.D., el el **26 de septiembre de 2013**², esto es, en vigencia de dicha norma.

² Disponible en ETAPA FISCALIA c.o.1 folio 32 digital



En consecuencia, **AVÓQUESE** conocimiento del proceso, decisión que **SE ORDENA NOTIFICAR** a los sujetos procesales e intervinientes de acuerdo con las direcciones obrantes en el expediente y se **CORRERÁ TRASLADO** por el término de **CINCO (5) DÍAS HÁBILES** de conformidad con el numeral 9 del artículo 13 de la Ley 793 de 2002 para que realicen solicitud probatoria, como lo explicó la H. Corte Constitucional en la sentencia C-740 de 2003, en la que sobre el tema expuso: “*se declarará exequible el numeral 9 del artículo 13 en el entendido que el término de cinco (5) días es para aportar o solicitar pruebas (...)*”.

De otra parte, en aras de la efectividad de los principios de celeridad y economía procesal, se **ORDENA OFICIAR** a la Dirección de Investigación Criminal e Interpol, área de antecedentes para allegar las anotaciones o antecedentes que puedan existir sobre el ciudadano **José Alveiro Atehortúa Vanegas**, titular de la cédula de ciudadanía No.98.478.331.

Adviértase a las partes e intervinientes que en adelante las notificaciones se efectuarán a través de estados electrónicos; igualmente que, todas las providencias emitidas por el Despacho se publican en el micrositio asignado³ y se notifican en edictos o estados electrónicos, según lo disponga la Ley, por parte del Centro de Servicios Judiciales y Administrativos de estos juzgados en su micrositio⁴, en el que también se corren traslados, y en consecuencia, no se enviarán comunicaciones físicas o electrónicas.

Se advierte que los escritos y solicitudes serán recibidas en el correo del del Centro de Servicios Administrativos de los Juzgados de Extinción de Dominio csjeresextdombt@cendoj.ramajudicial.gov.co

³ **Vínculo:** <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-penal-del-circuito-especializado-en-extincion-de-dominio-de-bogota>

⁴ **Vínculo:** <https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-juzgados-penales-del-circuito-especializados-en-extincion-de-dominio-de-bogota>



Surtido lo anterior, **REGRESEN** las diligencias al Despacho.

Contra esta decisión procede solo el recurso de reposición.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

**JOSÉ RAMIRO GUZMÁN ROA
JUEZ.**

Firmado Por:

Jose Ramiro Guzman Roa
Juez Penal Circuito Especializado
Juzgado De Circuito
Penal 002 De Extinción De Dominio
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **84b8755f47c44065d23d778af380aa022d0d474f56db971ed5fbf7e4ba5ed4e5**

Documento generado en 02/04/2024 12:01:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>